



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 58/2024

RESOL-2024-58-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2024

Visto el expediente EX-2024-133051370- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.742, los decretos 1774 del 23 de agosto de 1993, 28 del 10 de enero de 2018, 525 del 12 de junio de 2024, 526 del 12 de junio de 2024 y la resolución 35 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1774 del 23 de agosto de 1993 se creó la entonces Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, hoy Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (DECAHF), en virtud de las modificaciones de su estatuto social, objeto y denominación social, conforme lo previera el decreto 28 del 10 de enero de 2018, teniendo por objeto diseñar, organizar, promover y realizar actividades de asistencia técnica, asesoría, capacitación, complementación, entrenamiento, especialización, formación y recalificación y gestión de recursos humanos, fortalecimiento organizacional y resguardo documental en materia ferroviaria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética.

Que por el decreto de necesidad y urgencia 525 del 12 de junio de 2024 se declaró la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional por el plazo de veinticuatro (24) meses, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios en la Red Ferroviaria Nacional, sean ejercidas o no de manera directa por el Estado Nacional.

Que al momento de declararse la emergencia pública en materia ferroviaria, se ponderó que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario en condiciones de eficiencia y seguridad, que únicamente puede lograrse a través del rigorismo en la imputación presupuestaria que debe ser focalizada exclusivamente en la seguridad operativa, y con ello se entendió que en el plano institucional corresponde hacer una revisión de la organización y funcionamiento de las distintas empresas del sector ferroviario con el objetivo de mejorar la eficacia



y eficiencia, tanto en la toma de decisiones, como en la implementación de las políticas públicas.

Que, mediante el artículo 2° del decreto de necesidad y urgencia 525/2024 se dispuso que "...Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado... y Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en el marco de sus competencias elevarán al Poder Ejecutivo Nacional o a la Autoridad de Aplicación del presente que este designe, una propuesta de medidas indispensables y urgentes a tomar, que resguarden la seguridad operativa de la prestación del servicio de transporte ferroviario de cargas y pasajeros, incluyendo en la misma las solicitudes de readecuación presupuestaria que resulten pertinentes", indicando también que "[l]as empresas precitadas deberán, en sus propuestas, efectuar ...las adecuaciones de las condiciones laborales de sus trabajadores mediante negociaciones con las representaciones sindicales con ámbito de actuación en el sector y demás cuestiones que se consideren pertinentes a los efectos de revertir la situación de emergencia".

Que por el artículo 10 del decreto 526 del 12 de junio de 2024, reglamentario del decreto de necesidad y urgencia 525 del 12 de junio de 2024, se estableció que "Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado, deberá disponer, en coordinación con la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y con acuerdo de Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria... las acciones para la reorganización empresarial que resulten pertinentes a los efectos de revertir la situación de emergencia declarada".

Que la resolución 35 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía instruyó la transferencia del Centro Nacional de Capacitación Ferroviaria (CE.NA.CA.F.), del Archivo General Ferroviario (AGF), del Museo Nacional Ferroviario "Raúl Scalabrini Ortiz" y del Taller Ferroviario "Ministro Mario Meoni", junto a la dotación de personal, de Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria a Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado I.

Que el señor Presidente de Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en cumplimiento de la manda dispuesta por la resolución 35/2024 de la Secretaría de Transporte, informó que se estaría en condiciones de disponer el cese de actividades de la empresa, así como también la instrucción al Directorio de la misma a convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de iniciar el proceso de liquidación respectivo (cf., NO-2024-126579459-APN-DIRECTORIO#DCHF).

Que de conformidad con lo antes señalado se entiende propicio disponer el cese inmediato de actividades de Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria a fin de tratar el inicio del proceso de liquidación de dicha sociedad.

Que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del decreto 526 del 12 de junio de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Encomiéndase a Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria al cese inmediato de sus actividades.

ARTÍCULO 2°.- Solicítase al Directorio de Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria a fin de que convoque a la Asamblea General Extraordinaria para que sea tratado el inicio del proceso de liquidación de la sociedad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Franco Mogetta

e. 17/12/2024 N° 91161/24 v. 17/12/2024

Fecha de publicación 17/12/2024

